



**RESOLUCIÓN N° 152**

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

Asunción, 8 de Mayo de 2020

**VISTO:** El Memorándum DN N° 009/2020 del 09 de marzo de 2020 firmado por el Ing. Federico Schroeder, Director de la Dirección de Normalización a la Dirección General del Aire; La Providencia DGA N° 98/2020 firmado por la Ing. Gilda Torres, Directora de la Dirección General del Aire a la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 129/2020 del 12 de marzo de 2020 firmado por el Abg. Claudio Velázquez; el memorándum DN N° 012/2020 del 20 de abril de 2020 firmado por el Ing. Federico Schroeder, Director de la Dirección de Normalización; la providencia del 21 de abril de 2020 firmado por la Ing. Gilda Torres, Directora General de la Dirección General del Aire a la Secretaría General, y;-----

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección General del Aire remite el "Proyecto de Resolución por la cual se aprueba el modelo de ordenanza por la cual se homologan los parámetros de emisión de las fuentes móviles establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las resoluciones N° 78/18 y 98/19. El Modelo de Ordenanza fue puesto a consideración de la Mesa del Aire y La Salud en la pasada reunión del 16/10/19, y la misma no ha sido sujeta a modificación, siendo aprobada por la citada instancia y cuyo borrador de Acta se adjunta". Continúa expresando: "El Proyecto de Resolución, motivo del presente Memorándum es necesario a fin de establecer los procedimientos a ser implementados en el seguimiento al proceso de control de emisiones de fuentes fijas, a fin de dar cumplimiento a los mandatos emanados en la Ley N° 5211/14 "De Calidad de Aire" y su correspondiente Decreto N° 1269/19 que lo reglamenta, así como dar cumplimiento a la observación realizada por la Contraloría General de la República en la auditoría realizada durante el año 2019. A los efectos de establecer el grado de competencia en el ámbito de la autonomía municipal la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido Dictamen A.J. N° 1021/2019 al respecto a solicitud de esta dependencia, cuya copia se adjunta. En referencia al Art. 3° del Modelo de Ordenanza, esta dependencia se encuentra trabajando en el Borrador de Resolución que establece el procedimiento técnico-administrativo para la Homologación de Equipos para la Medición de Emisiones de Fuentes Móviles, y que una vez concluida el proceso de consulta a los actores involucrados, se remitirá para consideración y aprobación correspondiente. Con la aprobación y correspondiente suscripción del presente Borrador de Resolución, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar fiscalización de implementación de control de fuentes móviles por parte de los municipios, y en caso de incumplimiento solicitar los procedimientos correspondientes en las instancias que correspondan; y de esta manera cumplir con la observación realizada en la auditoría de la Contraloría General de la República".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 129/2020 "no pone reparos con respecto al borrador de Resolución en líneas generales, con respecto al formato particular recomienda lo siguiente: "En el Borrador de Artículo 2° en lugar de "ESTABLECER la obligatoriedad de su aplicación en los Municipios del país" se recomienda redactar "RECOMENDAR su aplicación en todos los municipios del país". Es importante aplicar una redacción que cuide la autonomía municipal, finalmente el MADES propone las líneas básicas a los municipios y es competencia de los mismos su aplicación".





RESOLUCIÓN N° 152

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 5.211/14 establece entre los Deberes de la Autoridad de Aplicación, expresa en sus incisos d): “Promover el fortalecimiento progresivo de la capacidad institucional de las autoridades que ejercen el control y el monitoreo de las actividades que pudieran generar emisiones contaminantes”; g): “Implementar las acciones necesarias para prevenir o evitar alteraciones a la salud de los seres vivos por emisiones contaminantes”.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 5.211/14 que establece las Funciones y Atribuciones de la Autoridad de Aplicación, expresa en su inciso ñ): “Proveer a las instituciones correspondientes la justificación técnica necesaria para la adopción de políticas dirigidas a crear incentivos económicos en el uso de sustancias y tecnologías de bajo y ultra bajo poder contaminante”.

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 de Calidad del Aire enuncia: “... De la Competencia Municipal. En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido. En ejercicio de tales prerrogativas, deberá: a) Fiscalizar en forma directa o a través de terceros la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado; b) Establecer la cuantía de las tasas imponibles por la prestación del servicio; c) Establecer formas asociativas entre Municipalidades o entre estas y entidades privadas o públicas, con las cuales estén relacionadas por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional para la prestación del servicio; d) Promover y ejecutar programas educativos y de concienciación de la comunidad en el control y la reducción de la Contaminación del Aire y de la Atmósfera; y, e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...”.

Que, en el Decreto N° 1.269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 DE CALIDAD DEL AIRE” en el Capítulo II de la Autoridad de Aplicación, refiere en el Art. 6° de la Competencia Municipal: “... Los municipios realizarán los controles de emisiones de fuentes móviles utilizando como base parámetros de contaminantes establecidos por Resolución de la autoridad de aplicación. Para la fiscalización en forma directa o a través de terceros de las emisiones de gases y partículas emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, los municipios deberán realizar controles mediante el uso de instrumentos establecidos para el efecto por la autoridad de aplicación...”.

Que, por Acta MESA DEL AIRE Y SALUD de fecha 16 de octubre de 2019 de la reunión de la Mesa del Aire, fue presentado el Borrador de Ordenanza para municipios referente a la aplicación de la Resolución N° 78/18 de fecha 05 de Febrero de 2018, siendo aprobada por los presentes:

- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADES
- Unión Industrial del Paraguay- UIP
- Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias- CADAM
- Universidad Nacional de Asunción- UNA
- Facultad de Ciencias Exactas y Naturales- FACEN
- Facultad de Ciencias Químicas- FCQ
- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones- MOPC

AMBIENTE





**RESOLUCIÓN N° 152**

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

- Dirección de Gestión Socio Ambiental- DGSA
- IVESUR PARAGUAY- IVESUR
- Municipalidad de Mariano Roque Alonso
- Municipalidad de Capiatá
- Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales
- Ministerio de Educación y Ciencias- MEC
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social- MSPyBS
- Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología- CONACYT
- Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología- INTN

Que, , la necesidad de una Ordenanza establecido como específico y dispuesto por resolución ministerial es necesaria para una mejor organización para el cumplimiento de la normativa por parte de los municipios como así para una correcta gestión de la Calidad del Aire y de la Atmósfera.

Que de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N° 1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-APROBAR** el Modelo de Ordenanza Municipal, adjunto a la presente Resolución, en el marco del cumplimiento del Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 de la Calidad del Aire y del Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 1.269/19.





RESOLUCIÓN N° 152

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

**Art.2°.-RECOMENDAR** su aplicación en los Municipios del país, siendo los valores límites de emisión de los contaminantes del aire o de la atmósfera provenientes de fuentes móviles, los fijados por Resolución N° 78/18 de fecha 05 de Febrero de 2018 y/o sus ampliatorias o modificatorias. En el marco del Art. 10° inciso a) los municipios podrán realizar las mediciones y/o fiscalizaciones de emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, de forma directa o por intermedio de terceros habilitados para el efecto, teniendo la potestad de establecer las tasas pertinentes por el servicio prestado.

**Art.3°.-DISPONER** que en el marco del Art. 9° de la Resolución N° 78/18, referente a la fiscalización de cumplimiento de la resolución de referencia por parte de la Dirección General del Aire (DGA) y Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), la potestad de informar el cumplimiento de la misma a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su estudio y tipificación dispuesto en la Resolución N° 356/19 en su Anexo VIII.

**Art.4°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



*Maria Laura Bobadilla*  
Secretaria General



*Ariel Oviedo*  
Ministro



**RESOLUCIÓN N° 152**

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

**MODELO DE ORDENANZA**

**ORDENANZA N° /2020**

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CALIDAD DEL AIRE”.**

**VISTO:** El Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Seguridad y Tránsito, a través del cual se establece regular los valores límites de emisión de los contaminantes del aire, provenientes de fuentes móviles, en el marco de las disposiciones administrativas dispuestas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) de la República del Paraguay, preceptuados en la Ley N° 5.211/2014 de “Calidad del Aire”; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en su Art. 7° “Del Derecho a un ambiente saludable” expresa “...*Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente...*”, de igual manera en su Art. 8° “De la Protección Ambiental”, menciona que “... *Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas...*” (SIC).

Que, la Ley N° 5.211/2014 de “De Calidad del Aire”, enuncia que “...*tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo...*”.

Que, el Art. 10° de la citada ley precedentemente, dice: “...*De la Competencia Municipal. En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido. En ejercicio de tales prerrogativas, deberá: a) Fiscalizar en forma directa o a través de terceros la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado; b) Establecer la cuantía de las tasas imposables por la prestación del servicio; c) Establecer formas asociativas entre Municipalidades o entre estas y entidades privadas o públicas, con las cuales estén relacionadas por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional para la prestación del servicio; d) Promover y ejecutar programas educativos y de concienciación de la comunidad en el control y la reducción de la Contaminación del Aire y de la Atmósfera; y, e) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley...*” (SIC).

Que, la Ley N° 5.016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial establece en su Art. 53° (De la revisión técnica obligatoria) lo siguiente: “*Todos los vehículos particulares y estatales, sin excepción alguna, salvo las bicicletas y los movidos a tracción animal, destinados a circular por la vía pública, estarán sujetos a una*

AO/MLB/NE





RESOLUCIÓN N° 152

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

*revisión técnica periódica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva, además de la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y los lugares donde se efectúe, serán establecidos por la normativa correspondiente o en ausencia de ella, por la autoridad competente. En ningún caso, la autoridad competente podrá realizar la revisión técnica obligatoria si el vehículo no cuenta con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente”.*

Que, la Ley N° 5.016/14 establece entre las prohibiciones previstas en su Art. 66° “(...) Está prohibido en la vía pública: u) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios”, siendo considerado entre las Faltas graves previstas en el Art. 112°: “c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente”.

Que, conforme a las atribuciones y obligaciones anteriormente citadas, a fin de dar cumplimiento al mandato conferido por la Ley N° 5.211/14 el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ha emitido la Resolución N° 78/18 “POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES” y su ampliatoria la Resolución N° 98/19 “POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, “POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES”.

Que, la mencionada Resolución N° 78/2018 en su Art. 8° establece que: a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, en cumplimiento del mandato del Artículo 10° de la Ley N° 5211/14 “De calidad del aire”, las Municipalidades, deberán establecer por ordenanzas municipales los presentes parámetros que de acuerdo a sus características podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido. Asimismo, serán responsables de las inspecciones y controles de las emisiones vehiculares y de la aplicación de las medidas pertinentes por el incumplimiento.

Que, la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, de la República del Paraguay, en su Capítulo III, de las Funciones Municipales dispone en su Art. 12 numeral cuatro, en materia de ambiente: “...a- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos. b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...” (SIC).

Que, igualmente, en la citada ley entre las funciones previstas para los Municipios indica las siguientes: “(...) 3. c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación. Los requisitos mínimos para la

ADM/MB/NK





**RESOLUCIÓN N° 152**

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

*habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETEMA) en los casos que correspondiere... ”.*

Que, por tanto y en atención a lo expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Seguridad y Tránsito, fundado en las normativas citadas más arriba, corresponde la emisión de la ordenanza municipal respectiva para cumplir con el mandato y la obligación prevista en el Art. 10 de la Ley N° 5.211/2014 “De Calidad del Aire” y el Art. 8 de la Resolución N° 78/2018, del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**POR TANTO;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°: ESTABLECER** los parámetros establecidos referente a los valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles dispuesto en la Resolución N° 78/2018 y su ampliatoria N° 98/2019 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) que forman parte como base de la presente ordenanza, y/o las que la sucedieran o reemplacen en el futuro, con el objeto de regular el control correspondiente de la calidad del aire, provenientes de fuentes móviles.

**Art. 2°: DISPONER** el monitoreo de los niveles de emisiones provenientes de fuentes móvil, cuyos valores puedan superar los valores máximos permitidos y aplicar medidas correctivas para el control de la calidad del aire, así también controlar los valores emitidos por las distintas fuentes presentes en la ciudad, por los medios o equipos necesarios del municipio. El control periódico de los vehículos lo realizará el municipio por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal de Tránsito.

**Art. 3°: DISPONER** que para las mediciones pertinentes, los equipos podrán ser adquiridos directamente por el municipio o disponer el control correspondiente por intermedio de firmas tercerizadas habilitadas, Los equipos utilizados para la medición de las emisiones provenientes de las fuentes móviles deberán pasar por el proceso técnico-administrativo de Homologación en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Art. 4°: DISPONER** que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio de este Municipio, sin excepción, tanto público como privado, incluyendo los de transporte público de pasajeros, taxis y de uso municipal, están obligados/as a mantener en correcto funcionamiento los motores, conforme a la normativa vigente en esta materia, a fin de reducir las emisiones de contaminantes al aire y que las mismas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 5°: DISPONER** la obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular prevista en el Art. 53° de la Ley N° 5.016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad vial a los vehículos automotores cuya habilitación sea emitida por este Municipio para conocer su funcionamiento en lo que se refiere a la emisión de contaminantes al aire, la cual se llevará a cabo con periodicidad anual con anterioridad al pago de la patente municipal, siendo un

AGMLB/NK





RESOLUCIÓN N° 152

**POR LA CUAL SE APRUEBA MODELO DE ORDENANZA PARA MUNICIPIOS, EN EL MARCO DEL ART. 10 DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018 Y SU AMPLIATORIA RESOLUCIÓN N° 98/19 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

requisito ineludible para la emisión y/o renovación de la habilitación municipal. Los vehículos automotores cuya habilitación fuera emitida por otro Municipio deberán igualmente someterse a dicha revisión en caso de no acreditar el cumplimiento de similar procedimiento en el Municipio de origen o ante sospechas de emisión de contaminantes superior a los niveles permitidos en esta Ordenanza.

**Art. 6°: ESTABLECER** que los vehículos automotores que circulen dentro del municipio y que emitan gases, humos u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, será considerado FALTA GRAVE sujeto a las sanciones previstas para las mismas en el Reglamento General de Tránsito.

**Art. 7°: DISPONER** que la Dirección de Medio Ambiente y la Policía Municipal de Tránsito expida informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, de las fuentes móviles que han sido sujetas de control de emisiones, tanto para el procedimiento de habilitación, así como las que fueron objeto de fiscalización en vía pública, con periodicidad fija anual o cuando sea solicitada en caso extraordinario.

**Art. 8°: DEROGAR** toda disposición contraria a la presente Ordenanza.